

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0535-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil.
2. Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carmen Patricia Palma Olvera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones Transportes.

II.- SINOPSIS.

Sancionar con una multa de dos mil Unidades de Medida de Actualización (UMA) por evento y el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al pasajero, a los concesionarios o permisionarios de las líneas aéreas que lleven a cabo la práctica denominada “overselling u overbooking”, relacionada con expedir la venta de boletos que excedan la capacidad limite disponible para las aeronaves de cualquier flotilla.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar, Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE AVIACIÓN CIVIL.</p> <p>Artículo 52. Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave y se tenga por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:</p> <p>I. al III. ...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 52, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 52 TER; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL</p> <p>Artículo Único. - Se reforma el artículo 52, se adiciona el artículo 52 Ter; y se adiciona la fracción XV al artículo 87 de la Ley de Aviación Civil.</p> <p>Artículo 52.- Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave derivado de la práctica denominada como “overselling u overbooking”, por motivos atribuibles al concesionario o permisionario, y se tenga por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Artículo 52 Ter. Los concesionarios o permisionarios de las líneas aéreas, no podrán hacer uso de la práctica denominada “overselling u overbooking”, que conlleve a</p>

<p>Artículo 87. ...</p> <p>I. al XIV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>expedir la venta de boletos que excedan la capacidad limite disponible para las aeronaves de cualquier flotilla.</p> <p>Artículo 87.- Se les impondrán a los concesionarios o permisionarios de servicio al público de transporte aéreo las siguientes sanciones por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. En el supuesto en que los permisionarios y concesionarios hubieran incurrido en la práctica denominada “overselling u overbooking”, relacionada con la sobreventa de boletos que excedan los límites de capacidad disponible de las aeronaves, se harán acreedores a una multa de dos mil unidades de medida de actualización UMA, por evento y se resarcirán los daños y perjuicios causados al pasajero con base en lo establecido en el artículo 52 de esta ley.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MMH